

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de enero de 2023. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Radicación 2022-0596

Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **PAOLO FERRERO**, mayor de edad y domiciliado en Cali, contra la señora **JEANETTE CECILIA RENDON SABOGAL**, mayor de edad y con domicilio desconocido.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- En la demanda no se indica cual es el número del documento de identidad de demandante y demandada. (artículo 82-2º del C.G.P).

2.- No se suministra el correo electrónico de la testigo YERLIS SANCHEZ CORDOBA. (Art. 6 de la ley 2213/2022).

3.- En el acápite de notificaciones, aunque se suministra la dirección electrónica de la demandada, adicionalmente se aporta las correspondientes a JOSE ANTONIO y JULIANA NOBILE RENDON quienes se indican son los hijos de ésta, lo que no es claro, en tanto el acto procesal debe cumplirse con la demandada y no con terceros.

4.- No se acredita haberse enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección electrónica que suministra. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, advirtiendo a la parte del término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

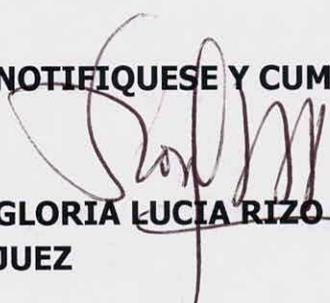
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **PAOLO FERRERO**, mayor de edad y domiciliado en Cali, contra la señora **JEANETTE CECILIA RENDON SABOGAL**, mayor de edad y con domicilio desconocido.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte actora que dispone del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda, so pena de rechazo, debiendo proceder a enviarle también copia del escrito de subsanación y sus anexos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. LUDYJ CASTRO BOLIVAR, abogado titulado, identificado con la C.C. No. 16.765.641, con Tarjeta Profesional No. 87.051 del C. S. DE LA J., como apoderado Judicial del demandante, para que lo represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 19

Fecha: 7 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv/Djsfo.